

Recurso de Revisión N°:

02120/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02120/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha primero de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00284/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"SOLICITO DE PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FEFOM "PROGRAMA ESPECIAL FEFOM", CON LA RELACIÓN DE LOS APOYOS

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

AUTORIZADOS MEDIANTE CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015 Y 2016 ENTREGADOS A LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS MONTOS ANUALES ENTREGADOS Y LOS RESULTADOS DEL SANEAMIENTO DE SU HACIENDA MUNICIPAL.” [Sic]

Asimismo, adjunta un archivo electrónico correspondiente al Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 17 de octubre de 2013.

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día tres de agosto del año dos mil dieciséis, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en el cual adjunta dos archivos electrónicos, uno correspondiente al oficio No. 203203/299/2016 signado por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y otro signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual el primero de ellos, consta del siguiente contenido. -----

Recurso de Revisión N°:

02120/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
29 de julio del 2016.
Oficio No. 203203/299/2016.

LIC. RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-1519/2016, referente a la solicitud de información pública No. 0284/SF/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El Programa Especial FEFOM no autoriza ni otorga apoyos, de créditos o financiamientos, su función es asesorar a los municipios para obtener financiamientos en las mejores condiciones de mercado, y determinar hasta qué monto y bajo qué condiciones los pueden contratar.

Por lo anterior, son los propios municipios, los que previo análisis y recomendación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, autorizan la contratación de los mismos y pagan de sus recursos los financiamientos.

Finalmente, el detalle de las operaciones individuales, así como los resultados del saneamiento de su hacienda municipal, deberá solicitarse directamente a los municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



ccp. M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e integrante del Comité de Información.
Archivo.
APS/sem

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

TERCERO. Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha cuatro de Agosto de dos mil

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dieciséis, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02120/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL MANEJO DE LOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE OTORGA EL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, 2013, 2014, 2015 y 2016, TODA VEZ QUE CON BASE EN EL OFICIO NO. 203203/299/2016 SIGNADO POR EL LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, EXPRESA QUE: "EL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM NO AUTORIZA NI OTORGA APOYOS, DE CREDITOS O FINANCIAMIENTOS, SU FUNCIÓN ES ASESORAR A LOS MUNICIPIOS PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO Y DETERMINAR HASTA QUÉ MONTO Y BAJO QUÉ CONDICIONES LOS PUEDEN CONTRATAR". "[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal "Programa Especial FEFOM", tiene el propósito de liberar dinero para contratar créditos o financiamientos para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, cuya aprobación dependería del Comité Técnico de dicho Fondo, información que se desprende de la la Gaceta del Gobierno del Estado, Decreto 148, 17 de octubre de 2013, en cuyo Artículo séptimo señala lo siguiente- En caso de que los créditos sean utilizados para reestructura o refinanciamiento de pasivos existentes una vez que el Comité Técnico acredite la mejoría en las condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios firmar contratos de apertura de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes. Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujetos a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico." Por lo que es dable señalar que el Comité técnico es quien administra y tiene bajo su resguardo la información que se

Recurso de Revisión N°:

02120/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

genera derivado de las autorizaciones que se otorgan a los municipios. Lo anterior se refuerza con el artículo décimo del decreto 148, que señala que los contratos y actos jurídicos celebrados con base en este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que es el Comité Técnico quien lleva el seguimiento de las operaciones de reestructuración de los pasivos de los municipios. Dado que en la respuesta se señala que "el detalle de las operaciones individuales, así como los resultados del saneamiento de su hacienda municipal, deberá solicitarse directamente a los municipios", lo cual se torna complicado elaborar 125 consultas, máxime que el Comité técnico es quien concentra y genera dicha información, derivado de las sesiones de trabajo que realiza con los representantes de los ayuntamientos. Al negarse la entrega de la información pública se está conculcando el derecho de acceso a la información relacionada con el manejo de fondos públicos estatales que atienden las necesidades de saneamiento de los ayuntamientos mexiquenses, cuya responsabilidad del acopio, administración y generación de dicha información, recae en el Comité técnico de la Secretaría de Finanzas del Estado de México." [sic]

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diez de Agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, el recurrente adjuntó diversas documentales en fechas once de agosto y El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación en fechas dieciocho y veinticinco de agosto de la presente

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

anualidad, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha ocho de septiembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor, debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el análisis de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable

legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Primeramente, como se advierte de la solicitud de información que nos ocupa, se desprende el siguiente requerimiento base de su acción del particular:

“...SOLICITO DE PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FEFOM “PROGRAMA ESPECIAL FEFOM”, CON LA RELACIÓN DE LOS APOYOS AUTORIZADOS MEDIANTE CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015 Y 2016 ENTREGADOS A LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS MONTOS ANUALES ENTREGADOS Y LOS RESULTADOS DEL SANEAMIENTO DE SU HACIENDA MUNICIPAL...”

Así, se desprende que del programa especial FEFOM, se requiere la relación de apoyos autorizados mediante créditos o financiamientos en los ejercicios antes mencionados, que se entregaron a los Ayuntamientos, así como los montos anuales entregados y resultados de su saneamiento municipal.

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud, señala que el Programa Especial FEFOM no autoriza ni otorga apoyos, créditos o financiamientos, siendo su función asesorar a los municipios para obtener financiamientos en las mejores condiciones de mercado y determinar hasta qué monto y bajo qué condiciones los pueden contratar.

Siendo los propios municipios los que previo análisis y recomendación del Comité Técnico del Programa Especial Fefom, autorizan la contratación de los mismos y pagan sus respectivos financiamientos, terminando con señalar que los resultados del saneamiento de su hacienda municipal deberá solicitarse directamente a los municipios.

Por lo que el particular al recurrir la respuesta notificada señala medularmente que se le negó la información y que el comité técnico es quien administra y tiene bajo su resguardo la información que se genera derivado de las autorizaciones que se otorgan a los municipios y que se torna complicado realizar las 125 consultas a los municipios sobre el saneamiento de su hacienda municipal.

Así las cosas, por lo que hace a las presentes actuaciones, se advierte del sumario que el sujeto obligado en su respuesta primigenia le asiste en parte la razón al señalar que el Programa Especial Fefom no autoriza ni otorga apoyos de créditos o

Recurso de Revisión N°:

02120/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

financiamientos, ello con fundamento en lo prescrito en el Periódico Oficial del Estado “Gaceta del Gobierno”, No. 73 de fecha 17 de octubre de 2013, Decreto número 148, del cual se desprende la autorización a los municipios ahí plasmados a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 y hasta por un plazo de 30 años y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico.

Sirviendo de sustento el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto antes mencionado del cual se desprende lo descrito en el párrafo precedente.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 148

DECRETO UNO

**LA H. "LVI^{IN}" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsiguientes, se autoriza a los municipios de Acolman, Aculco, Atenco, Atlacomulco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Coacalco, Coyotepec, Chaleco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chimalpa, Chimalpan, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtenco, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezatlán, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocuitlán, Ourimbah, Sanoyaniquipan, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Timípan, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zaculpan, Zinacantepec y Zumpango (los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

Así las cosas, es evidente que como lo señala el sujeto obligado, el Comité Técnico tiene como función el autorizar la contratación de créditos o financiamientos y no así el entregar apoyos a los Ayuntamientos, fijando un monto anual; no obstante al sujeto obligado sí le compete la autorización de los montos máximos para que los Ayuntamientos contraten créditos o financiamientos.

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ello, tomando en consideración que el particular de acuerdo a la solicitud de información y a la documental que adjunta en ésta, lo que requiere y lo que conforme a derecho le corresponde al sujeto obligado que nos ocupa, es contar con los montos máximos autorizados para que los propios Ayuntamientos contraten sus créditos para cada una de las finalidades destinadas.

Así, es de mencionar que en el etapa de instrucción, el recurrente como el sujeto obligado señalaron lo que a su derecho conviniera ofreciendo documentales para soportar su dicho del cual de su estudio se advierte que el sujeto obligado da cabal cumplimiento a la solicitud al orientar al particular sobre las funciones del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM y dando a conocer la lista de los municipios que a la fecha han solicitado y obtenido financiamiento de la Banca Comercial, así como de la Banca de Desarrollo, al amparo del Programa multicitado.

Lista que consta de 37 municipios que se encuentran inmersos en el informe de justificación de fecha dieciocho de agosto signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de transparencia de la Secretaría de Finanzas, derivado del oficio número 203041000-01716/2016 proveniente de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, sirviendo de sustento la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°:

02120/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, se proporciona la lista de los municipios que hasta la fecha, han solicitado y obtenido financiamiento de la Banca Comercial así como de la Banca de Desarrollo, al amparo del Programa Especial FEFOM, siendo estos:

No.	Municipio
1	ACOLMAN
2	ATENCO
3	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
4	ATLACOMULCO
5	AXAPUSCO
6	CAPULHUAC
7	CHALCO
8	CHAPA DE MOTA
9	CHIAUTLA
10	CHICOLOAPÁN
11	COACALCO DE BERRIEZABAL
12	ECATEPEC DE MORELOS
13	HUIXQUILUCAN
14	IXTAPALUCA
15	JIOTEPEC
16	JOQUICINGO
17	JUCHITEPEC
18	MELCHOR OCAMPO
19	NAUCALPAN DE JUAREZ

No.	Municipio
20	NEXTLALPAN
21	NEZAHUALCOYOTL
22	OCUILAN
23	RAYON
24	SOYANQUILPAN DE JUAREZ
25	TEMASCALAPA
26	TENANGO DEL VALLE
27	TEOLOYUCAN
28	TEPOTZOTLAN
29	TEXOCO
30	TIANGUISTENCO
31	TLALNEPANTLA DE BAZ
32	TULTEPEC
33	TULTITLAN
34	VALLE DE BRAVO
35	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
36	ZINACANTEPEC
37	ZUMPANGO

De igual manera en fecha posterior, se adjuntó por parte del sujeto obligado, información que da a conocer los montos máximos para los financiamientos propuestos al Comité Técnico del programa Especial FEFOM, por medio de diversas actas de las sesiones Ordinarias del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, las cuales se pusieron a la vista del particular por medio del sistema electrónico.

Asimismo, el sujeto obligado reiteró mediante oficio No. 203203/370/216, que el Comité Técnico única y exclusivamente asesora a los municipios para que estos tengan las

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mejores condiciones financieras que contraten con la Banca Comercial o Banca de desarrollo, por lo que los créditos que los Ayuntamientos contraten son responsabilidad de éstos; adjuntando tres Actas del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, en donde se presentó a los municipios el resultado de su análisis financiero y se aprobó proceder a su licitación de los crédito.

De lo anterior, como ha quedado demostrado, el particular en su solicitud de información requiere se le proporcione los apoyos autorizados y montos anuales entregados por el Comité Técnico, referencias que no son idóneas para la naturaleza del Programa Especial FEFOM al que se ha hecho referencia, toda vez que el Comité Técnico no otorga créditos ni financiamientos, sino solamente autoriza montos y condiciones para que sean los municipios quienes contraten los créditos, siendo entre otras las siguientes funciones que se encuentran inmersas en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación:

Recurso de Revisión N°:

02120/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

4.3 Funciones y Atribuciones del Comité Técnico

- a) El Comité Técnico sólo revisará los temas que estén vinculados con el Programa Especial de Apoyo Financiero y los componentes financieros.
- b) Establecer los requisitos que deberán cubrir los ayuntamientos para la obtención de créditos para saneamiento financiero y/o inversión pública.
- c) Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los ayuntamientos para su aprobación, de acuerdo a las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- d) Validar las obras con base en la solicitud de los municipios presenten en las Actas de Cabildo para las operaciones de crédito, y enviarlas a registro a la Dirección General de Inversión, verificando que cumplan con el apartado I numeral 2.
- e) En caso de que se pueda obtener la Garantía Federal o Estatal para los créditos derivados del Programa Especial de Apoyo, analizar, validar y recomendar presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
- f) En caso de continuar el programa en años subsecuentes, el Comité analizará y en su caso determinará si el ayuntamiento de acuerdo al buen manejo de sus finanzas, es susceptible de contratar créditos al Fideicomiso, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del FEFOM.
- g) Solicitar al Estado o al Fiduciario la aplicación de recursos del FEFOM para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales y en general aquellos vinculados con las operaciones de crédito.
- h) Constituir los Subcomités de Apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

Bajo esa tesisura, es evidente que el sujeto obligado a través del informe de justificación y sus archivos anexos, puso a disposición del recurrente la información que posee y administra derivado del ejercicio de las facultades del Comité Técnico, garantizando el derecho accionado en su aspecto más amplio, tomando como referencia que si bien el solicitante no fue específico en su solicitud y le fue contestada en los términos planteados, ello no impidió para que de la interpretación más amplia de su requerimiento, el sujeto Obligado entregara la información que obre en sus archivos derivado de las funciones encomendadas en los ordenamientos legales aplicables al programa especial multicitado.

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No se soslaya, que de igual manera se requirió los resultados del saneamiento de la Hacienda Municipal de los Ayuntamientos que hayan contratado los créditos, no obstante, como se ha hecho mención en el cuerpo del presente considerando, las facultades del Comité Técnico son limitadas y se deberá realizar las peticiones a los Ayuntamientos correspondientes, es decir a los 37 que se mencionan en la tabla antes inserta por ser quienes realizan la contratación directa de los créditos que fueron previamente autorizados en los términos de las sesiones del Comité técnico del Programa Especial FEFOM.

Por lo anterior, al modificarse el acto impugnado, se advierte que el recurso de revisión en estudio ha quedado sin materia, al haberse superado la Litis del presente asunto, por las razones citadas en el presente considerando, siendo evidente la actualización de la fracción III del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, siendo lo correcto sobreseer el recurso; resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, y de manera orientadora, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado,

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 02120/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 02120/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último, que de conformidad con

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 02120/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 2120/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

